



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Julio 6 de 2021

762-2015-00693

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ALBEIRO DE JESÚS FORONDA CHICA, en contra de JULIO CESAR MORENO RUIZ, se tiene que, por auto del 10 de mayo de 2021, se requirió a la parte ejecutante a fin de que certificara las gestiones de notificación a la parte pasiva, so pena de dar por terminado el proceso por contumacia, sin que a la fecha se haya adelantado gestión de notificación alguna.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que reza:

(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Se ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>093</u>			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA <u>7 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M,			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria			